

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS UNIVERSITARIOS

Disposiciones Generales

De con lo dispuesto en el artículo SEGUNDO transitorio del reglamento por el que se crea la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios de la Universidad Autónoma de Coahuila se integran los presentes lineamientos, donde se describen los principios morales, éticos y jurídicos que regirán los procedimientos, las atribuciones, las funciones, las actividades y la estructura orgánica, con el objeto de que todos los universitarios tengan el conocimiento claro y preciso de su funcionamiento.

Objetivos

Primero.- La Universidad Autónoma de Coahuila en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación que la rige y en cumplimiento de sus funciones sustantivas crea la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios, con el fin de difundir, promover, observar, estudiar, divulgar y vigilar el cumplimiento de los derechos humanos universitarios, anteponiendo como centro de la concepción ética y jurídica el principio de la dignidad humana.

Segundo.- Esta tutela que otorga la Defensoría, alcanza a todo universitario que considere que existe una afectación en sus derechos humanos, siempre que ésta se genere dentro de los campus universitarios.

Tercero.- En todo momento la defensoría protegerá los derechos fundamentales como la igualdad en todos sus sentidos, la no discriminación de cualquier tipo, la libertad de expresión, de credo, derecho a la seguridad, a la justicia, derechos de audiencia y todos aquéllos reconocidos como derechos humanos por organismos nacionales e internacionales, así como los que se deriven de la normatividad aplicable.

Cuarto.- La Defensoría tiene facultades para promover conciliación entre las partes involucradas en un conflicto, aún y cuando no se haya iniciado un procedimiento de queja, con el objeto de dirimir la controversia sin formalismos innecesarios.

Quinto.- Para cumplir las funciones de divulgación y promoción a los Derechos Humanos Universitarios, de manera enunciativa y no limitativa se señalan los siguientes:

- Redes sociales oficiales de la Universidad Autónoma de Coahuila
- Gacetas Universitarias
- Seminarios, pláticas, conferencias dentro de las instalaciones universitarias.
- Envío de información vía correo electrónico
- Publicaciones a través del sitio de la propia Defensoría

Sexto.- El horario de atención en las oficinas de la Defensoría será de las 9:00 horas a las 15:00 horas, de lunes a viernes, no obstante, se podrá brindar la atención requerida fuera de ese horario, a través del correo electrónico defensoria@uadec.edu.mx, así como vía telefónica en el teléfono que indique el interesado.

Procedimiento

Séptimo.- Esta instancia puede brindar asesorías o bien iniciar procedimientos de queja con la sustanciación que señala el capítulo V del Reglamento que crea la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios.

Octavo.- Para el procedimiento de queja, se utilizará el Sistema Integral de Recepción de Queja, al cual se podrá acceder con el número de empleado o bien con el número de matrícula para el caso de estudiantes, esto con el objeto de optimizar recursos tecnológicos y de que los campus que se encuentran fuera de la sede de esta defensoría, tengan fácil acceso a los servicios que la misma otorga.

Noveno.- No obstante el lineamiento anterior, la queja podrá ser presentada a través del correo de la defensoría, sin perjuicio de que ésta disponga las medidas que considere necesarias a fin de verificar la identidad del solicitante y corroborar que en efecto se trata del interesado.

Décimo.- Respecto a los plazos que señala el Reglamento que crea la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios, este organismo, tiene facultades para modificar los mismos, siempre que existan circunstancias que lo justifiquen y que éstas sean determinantes para el esclarecimiento de algún hecho fundamental en el procedimiento que se sustancia.

Décimo primero.- En el caso de que los estudiantes sean menores de edad, éstos podrán recibir la asesoría sin necesidad de la presencia de sus padres, no obstante para iniciar un procedimiento formal de queja, sí deberán contar con la representación del padre, madre o tutor.

Décimo segundo.- Las resoluciones y/o recomendaciones que emita la Defensoría, así como cualquiera de sus actuaciones, se sujetarán, además de los principios generales del derecho, a los principios de dignidad humana, justicia, igualdad, legalidad, no discriminación y en general a todo derechos humanos y cualquier otro principio que se considere fundamental para los derechos humanos según la normatividad en la materia.

Décimo tercero.- A juicio de la Defensoría se podrán acordar de manera inmediata las medidas precautorias o cautelares que ésta considere procedentes para evitar perjuicios de difícil o imposible reparación, y poner en riesgo los derechos humanos de los universitarios.

Décimo cuarto.- La adopción de estas medidas se podrá decretar de oficio, cuando la violación reclamada se considere grave, o a solicitud de parte, sin necesidad de que estén comprobados los hechos u omisiones relatados, constituyendo razón suficiente el que, de ser ciertos los mismos, resulte difícil o imposible la reparación del daño causado o la restitución al agraviado en el goce de sus derechos humanos.

Décimo quinto.- En los términos de los artículos anteriores, las medidas precautorias podrán ser determinadas en cualquier etapa del procedimiento.

Décimo sexto.- La Defensoría podrá suspender el procedimiento, cuando a su juicio, existan circunstancias que lo justifiquen.

Décimo séptimo.- En relación al artículo 29 del Reglamento que crea la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios, para efecto del procedimiento, cuando exista identidad de las partes en el conflicto o se trate del mismo hecho reclamado, o bien esté en trámite la misma causa ante esta Defensoría, se podrá integrarlos en un mismo expediente.

Integración

Décimo octavo.- La Defensoría contará con la estructura orgánica, así como la infraestructura indispensable para el cumplimiento de sus fines, siempre que el presupuesto universitario lo permita.

Debiendo contar por lo menos con un Defensor titular, los defensores adjuntos que éste considere, así como un Secretario de acuerdos/proyectista y un visitador/notificador, además del personal manual y administrativo que le sea asignado.

Décimo noveno.- Para la solución de casos concretos, se podrá auxiliar de especialistas en las área de Psicología, Trabajo Social, Sociología, o cualquier otra disciplina a juicio del Defensor.

Vigésimo.- El defensor titular podrá emitir los nombramientos del personal adscrito a la Defensoría, a su juicio; salvo que se trate de plazas de nueva creación, en cuyo caso se sujetará a lo establecido por la Rectoría.

Vigésimo primero.-La asignación de recursos de la Defensoría deberá ser aprobada por la Comisión General Permanente de Hacienda, a propuesta del titular.

Vigésimo segundo.- Los integrantes de la Defensoría, durante el tiempo que desempeñen sus funciones en la misma, no podrán formar parte de la planta docente de esta Universidad, ni ser funcionarios o autoridades, pudiendo reintegrarse a sus labores anteriores una vez que concluyan su función en este organismo. Lo anterior con el objeto de evitar un posible conflicto de intereses y preponderar los principios de objetividad, imparcialidad y confiabilidad en las actuaciones de este organismo.

Informes y divulgación

Vigésimo tercero.-Los informes que la defensoría rinda al Rector y/o a la Comisión General Permanente de Honor y Justicia se realizarán por escrito a través de oficio y sin ningún protocolo requerido.

Vigésimo cuarto.- Las publicaciones que este organismo realice, se harán en la gaceta universitaria, así como en el sitio web de la propia Defensoría y en los medios oficiales que considere necesario.

Consideraciones finales

Vigésimo quinto.- En las actuaciones de esta Defensoría, en caso de controversia, se aplicará siempre el principio pro persona, es decir se hará ponderación del interés que proteja un derecho humano.

Vigésimo sexto.- La Defensoría resolverá todo lo no previsto en el Reglamento que la crea así como en el presente instrumento, siempre bajo los principios de dignidad humana, justicia, igualdad, legalidad, no discriminación, respeto a los derechos humanos y cualquier otro principio que se considere fundamental en la materia.

Transitorios

Primero.- Este ordenamiento se deriva del transitorio segundo del Reglamento que crea la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios, cuyo objeto principal es aclarar disposiciones y conceptos contenidos en aquél.

Segundo.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la H. Comisión General Permanente de Reglamentos.

<p>Aprobado por Unanimidad por la H. Comisión General Permanente de Reglamentos en sesión del día 21 de octubre de 2016.</p>
--